Año de 1970 Lunes 8 de Junio Núm. 68

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	200	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	63	"
Otras entidades y particulares (semestre)......	125	"
Otras entidades y particulares (año)............	250	"

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 1,00 peseta por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 3,00 pesetas.
Número atrasado, 5,00 pesetas.
Número de más de tres años, 8,00 pesetas.

1706

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NUMERO 8

Medidas de defensa de los montes y terrenos forestales contra los incendios

Aproximándose la época de peligro de incendios forestales, y siendo conocido que, con gran generalidad, dichos siniestros se deben a negligencia u omisión de las más elementales precauciones, e igualmente que, una vez iniciados, es indispensable su rápido combate para evitar una situación de calamidad, con grandes pérdidas para la riqueza forestal, y con la destrucción de las bellezas escénicas naturales de esta provincia; por la presente Circular se recuerda, tanto a los que por su misión especial de confianza, de mando o de vigilancia, pueden considerarse como agentes de mi Autoridad, como a los usuarios, a los excursionistas y al público en general, extremen sus precauciones para evitar los incendios y, en caso de producirse, presten su colaboración con el máximo celo, a fin de conseguir una rápida extinción.

En su consecuencia, y en uso de las atribuciones que me están conferidas en las disposiciones vigentes, dispongo:

I.—EPOCA DE PELIGRO

Se declara la comprendida entre el 15 de junio y el 30 de septiembre, y podrá ampliarse si las condiciones metereológicas que imperen así lo aconsejasen.

II.—AMBITO DE APLICACION

Las prohibiciones y limitaciones generales que se contienen en las presentes medidas serán de aplicación durante la época de peligro de incendios en todos los terrenos forestales de la provincia, tanto si están poblados por especies arbóreas como por matorral o pastizal y en la franja de fincas no forestales que los circunden. A tales efectos, se divide la provincia en dos zonas:

Zona A.—La sierra de Guadarrama, declarada por Orden Ministerial de Agricultura de fecha 9 de mayo de 1968 "zona de peligro", e integrada dentro de los términos municipales de Aldealengua de Pedraza, Arcones, Basardilla, Casla, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Collado Hermoso, El Espinar, Gallegos, La Losa, Matabuena, Navafría, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Palazuelos de Eresma, Prádena, Revenga, La Salceda, San Ildefonso, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón, Santo Tomé del Puerto, Siguero, Sigueruelo, Sotosalbos, Torre Val de San Pedro, Torrecaballeros, Trescasas, Ventosilla y Tejadilla.

Zona B.—La comprendida en los restantes términos municipales.

III.—MEDIDAS PREVENTIVAS

Prohibiciones

En todos los terrenos forestales de la provincia y en la franja de fincas no forestales que los circunde, en una anchura de 400 metros para la Zona A y de 200 metros para la Zona B, queda prohibido:

a) Hacer fuego fuera de las zonas señaladas al efecto.

b) Usar hornillos de gas en sitios no autorizados.

c) Arrojar cigarrillos y cerillas encendidas.

d) Utilizar para la caza tacos combustibles.

e) Acampar sin permiso.

f) Lanzar cohetes, globos u otros artefactos que contengan fuego o materiales inflamables.

g) Utilizar el fuego en operaciones culturales, como la quema de maleza y matorral o de residuos de cualquier clase.

h) El uso de cerillas y otros medios para producir fuego por los menores de edad que frecuenten los montes.

Además de las anteriores medidas, en la Zona A se podrá restringir la libre circulación de personas y vehículos los días en que el valor del "índice de peligro" o la concurrencia de otras circunstancias que puedan comprometer la integridad de los montes así lo hagan aconsejable.

Publicidad y vigilancia

Los Alcaldes publicarán bandos, que se fijarán en los lugares de mayor concurrencia pública, en los que se señalen las medidas preventivas de incendios en los terrenos forestales, las obligaciones en caso de siniestro y las sanciones por incumplimiento de unas y otras.

Se recomienda a todos los propietarios de fincas forestales la colocación de carteles o avisos indicadores de peligro de incendios y de prohibición de hacer fuego dentro de la finca. Estos carteles serán suministrados por la Delegación Provincial de Incendios Forestales.

Los Agentes de la Autoridad y encargados de la vigilancia de fincas forestales recorrerán con frecuencia las zonas de mayor peligro, estableciendo contacto con los puestos fijos de vigilancia de la Administración Forestal, que están dotados con emisoras radiotelefónicas para poder avisar de cualquier siniestro.

En todo momento y con la mayor corrección, harán saber a cuantas personas encuentren en su cuartel de vigilancia las medidas para evitar incendios y los peligros que pueden correr, así como las sanciones en que puedan incurrir por su incumplimiento y falta de colaboración en la extinción.

Se interesa de los Jefes de Estación de los ferrocarriles y autobuses de las empresas dedicadas a excursiones que tengan acceso a zonas forestales, así como establecimientos públicos situados dentro o en las proximidades de dichas zonas, el que coloquen en sus dependencias y vehículos avisos o carteles sobre las precauciones que deban tomarse para evitar incendios en los montes. Igualmente, deberán colocar los carteles y avisos que pueda enviarles la Administración Forestal, referente a la prevención y extinción de los incendios forestales.

Autorizaciones para encender fuego

Las autorizaciones previstas en los párrafos a) y b) del Título III, se solicitarán de la Delegación Provincial de Incendios Forestales (Distrito Forestal, Plaza de Guevara, 1, Segovia).

Asimismo, en la Zona B, se podrá solicitar de la Delegación Provincial de Incendios Forestales permiso para realizar trabajos culturales, con el empleo del fuego, que serán autorizados si las condiciones climáticas lo permitieran, y guardando siempre las condiciones de seguridad convenientes y los preceptos que en la autorización se consignen.

Las solicitudes de autorización se tramitarán a través de las Alcaldías correspondientes y con seis días de antelación, como plazo mínimo.

Obligaciones de las Empresas y concesionarios

Las Empresas o particulares, concesionarios de ferrocarriles, teleféricos, líneas de transporte o distribución de energía eléctrica en alta tensión, depósitos de explosivos o materias combustibles, instalaciones de producción o transformación de energía eléctrica, fábricas u otras instalaciones que puedan originar incendios, deberán mantener, durante la época de peligro fijada en el Título I, limpias de maleza y residuos combustibles las zonas de protección que en cada concesión se les haya fijado, y cumplir en todo caso las medidas preventivas que se consideren oportunas, que de ser estimadas de urgente ejecución y no ser realizadas por las Empresas y concesionarios, los realizará la Delegación Provincial de Incendios Forestales con cargo a aquéllos, sin perjuicio de aplicárseles las sanciones que puedan corresponderles.

Obligaciones de los propietarios de fincas particulares

Los propietarios de montes, sean públicos o de particulares, situados en los términos municipales que integran la "zona de peligro", están obligados a realizar, por su cuenta, la apertura y conservación de cortafuegos.

Igualmente deberán realizar los demás trabajos de carácter preventivo que se juzguen necesarios, en la forma y plazos que se señalen por la Delegación Provincial del Servicio de Incendios Forestales, con los auxilios que pudieran otorgárseles. En caso de incumplimiento, la citada Delegación realizará los aludidos trabajos, subsidiariamente, a costa de los propietarios obligados a realizarlos, a los cuales se les instruirá expediente de sanción, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de incendios forestales.

Otras medidas preventivas

Los Servicios Provinciales de la Administración, dentro de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas precautorias pertinentes, como limpieza de cunetas y zonas de servidumbre de las vías de comunicación y fajas perimetrales de las vías de protección que se establezcan alrededor de viviendas industriales y otras edificaciones, e igualmente la instalación de dispositivos de seguridad que fuesen necesarios en hogares, ceniceros y salidas de humos.

IV.—AVISOS DE SINIESTROS

Cualquier persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio y apreciase que por su distancia al mismo o por su intensidad no le fuera posible intentar su extinción, deberá, por el medio más rápido posible, ponerlo en conocimiento del Alcalde o de los Agentes de la Autoridad, Guardería Forestal o vigilantes de incendios que encuentre más cercanos, los cuales lo comunicarán inmediatamente a dicha primera Autoridad local.

Las oficinas telefónicas, telegráficas y radiotelegráficas o emisoras de radio deberán transmitir, con carácter de urgencia y gratuitamente, los avisos de incendio forestal que les cursen, sin exigir más requisito que la identificación de quien dé el aviso de incendio forestal.

V.—MEDIDA PARA LA EXTINCION

Atribuciones y deberes de los Alcaldes

Los Alcaldes, como Jefes Locales de Protección Civil, comunicarán, en el improrrogable plazo de quince días, a mi Autoridad, relaciones nominales de las brigadas que, de acuerdo con la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y de las empresas que realicen trabajos forestales, deben actuar en su término municipal en caso de incendio forestal. Cuidarán especialmente de que en la Zona A dichas brigadas estén constituidas por personal conocedor de la Zona y que posea las adecuadas condiciones físicas. Copias de la relación nominal se entregarán al Guarda Forestal del Estado y al Comandante del Puesto de la Guardia Civil de su jurisdicción.

Por los propietarios de fincas forestales se darán toda clase de facilidades a los servicios de extinción y se les prestará la máxima colaboración.

Los Alcaldes deberán tener previsto el procedimiento para recibir rápidamente cualquier aviso de incendios declarado en su jurisdicción, así como la persona que debe suplirlos en su ausencia.

A efectos de la rápida movilización de personal, se recuerda a los Alcaldes que, por el artículo 17 de la vigente Ley

de Orden Público, de 30 de julio de 1959, están facultados para requerir la ayuda y colaboración del vecindario en casos de siniestros ocurridos en su término municipal, y que las resoluciones que adopten en estos casos serán de inmediata ejecución. También podrán requerir a los vehículos de propiedad particular para el transporte de personal, material y demás elementos necesarios para la extinción.

Dirección y organización

En cuanto un Alcalde tenga conocimiento de haberse producido un incendio forestal lo participará a mi Autoridad y asumirá la dirección ejecutiva de la extinción, recabando, al propio tiempo, la dirección técnica del personal del Servicio de Montes de la provincia.

Igualmente adoptará de inmediato las medidas necesarias para la rápida movilización y transporte del personal de las "Brigadas de pronto auxilio" mencionadas en el epígrafe anterior, y cuando no sean suficientes para dominar el siniestro podrán proceder a la movilización de las personas comprendidas entre los 18 y 60 años.

Asimismo, movilizará inmediatamente todos los medios ordinarios o permanentes de que disponga para la extinción, y si fuese preciso, por no ser suficientes los antes citados medios, dispondrá del material que necesite, cualquiera que fuese su propietario.

También tomará las medidas pertinentes, tanto para asegurar el relevo periódico del personal que se encuentre extinguiendo el fuego, como para que el suministro de víveres y demás avituallamientos necesarios se reciban, en tiempo oportuno, por dicho personal.

Para conseguir la mayor eficacia en la ejecución de las medidas expuestas, el personal de la Guardia Civil orientará fundamentalmente su actuación a colaborar con los Alcaldes en la movilización del personal y de los medios que se estimen necesarios.

Los Alcaldes serán auxiliados, en todo momento, por las "Juntas Locales de Extinción", cuya constitución es obligatoria en todos los municipios incluidos en la "zona de peligro". Dichas Juntas estarán presididas por los Alcaldes respectivos, que contarán con representantes de las Hermandades Locales Sindicales de Labradores y Ganaderos, y serán asistidas por la Guardia Civil y Servicios Forestales Provinciales con residencia en el correspondiente término municipal, cuya designación se verificará por la Comandancia de la Guardia Civil y por el Delegado Provincial de Incendios, respectivamente.

Las personas que, requeridas por la Autoridad competente, se nieguen a prestar su colaboración o auxilio sin causa justificada, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley sobre incendios forestales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

Si las circunstancias lo aconsejasen, podrán utilizarse los servicios de que disponga la organización de la Protección Civil para combatir los incendios forestales.

Cuando las proporciones que alcance un incendio forestal rebasen las posibilidades de su extinción con los medios locales y provinciales de que se disponga, se comunicará tal circunstancia a mi Autoridad, que es a la que corresponde, exclusivamente, solicitar la colaboración de las fuerzas armadas; debiendo indicarme, al propio tiempo, los siguientes datos que son necesarios para solicitar el mencionado auxilio: a) extensión e intensidad del fuego; b) personal y medios empleados en la extinción; c) condiciones meteorológicas desfavorables; d) imposibilidad de emplear más personal, y e) medios necesarios urgentes o de envío de relevos.

Las fuerzas armadas actuarán bajo el mando de sus Jefes naturales, si bien haciéndolo coordinadamente con mi Autoridad o persona en quien delegue.

Si a juicio de la Autoridad que dirija los trabajos de extinción fuese necesario transitar por fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso cortafuegos y aplicación de contrafuegos, podrán hacerse aun cuando no se pudiera contar con la autorización de los respectivos dueños, debiéndose, en este caso y a la mayor brevedad posible, dar cuenta a la Autoridad judicial, a los efectos que procedan.

Igualmente podrán utilizarse aguas públicas o privadas, en la cuantía que se precise para la extinción del incendio, así como las redes de comunicación civiles y militares, con carácter prioritario.

Extinguido el incendio, los Alcaldes, con el auxilio de la Guardia Civil y de la Guardería Forestal del Estado, organizarán los turnos convenientes de retenes de vigilancia que cubran todo el perímetro de la zona siniestrada para evitar la reproducción del fuego. Dicho servicio se realizará de acuerdo con las instrucciones de quien hubiese llevado la dirección técnica de la extinción o con las de la Delegación Provincial de Incendios.

Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales ordinarios para conocer los hechos que pudieran constituir delito o falta, las infracciones contra lo preceptuado en la vigente Ley de incendios forestales y las contravenciones a las presentes normas serán denunciadas ante mi Autoridad por los Alcaldes respectivos y por los Agentes o tatal, Provincial y Municipal, así como funcionarios de la Administración Espor las Hermandades Sindicales Locales de Labradores y Ganaderos que tengan conocimiento de la infracción, debiendo, al propio tiempo, enviar un duplicado de la misma a la Delegación Provincial del Servicio de Incendios Forestales (Distrito Forestal, plaza de Guevara, 1, Segovia).

Los padres o tutores serán responsables de los incendios causados por los menores a su cargo.

Segovia, 30 de mayo de 1970.

El Gobernador Civil,
MARIANO PÉREZ-HICKMAN REY

1702

Delegación de Hacienda de Segovia

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 12 de mayo de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito provincial, con la Agrupación de Fabricantes de Muebles y Ebanistería, de Segovia, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territirio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricantes de muebles que venden al por mayor y menor y ebanistas por encargo, integradas en los sectores económico-fiscales números 3.126, para el período año 1970, y con la mención SG-8.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva, aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Venta a mayoristas	17	15.000.000	1,5 %	225.000
Venta a minoristas	17	33.000.000	1,8 %	594.000
Ejecución de obras por encargo...	20	19.000.000	2 %	380.000
				1.199.000
Arbitrio provincial, al 0,5 0,6 y 0,7 %...				406.000
			Total.........	1.605.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en un millón seiscientas cinco mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que se siguen: Volumen de operaciones y personal adscrito a cada empresa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta O. M., en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. — Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1970.— P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos.

Segovia, 23 de mayo de 1970.—El Delegado de Hacienda, Julio del Valle García.

1730

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Terminación del plazo para la presentación de solicitudes de construcción de viviendas

Se recuerda a cuantos pueda interesar la promoción de viviendas de protección oficial, al amparo del cupo correspondiente al año en curso, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 24 de abril de 1970 (Boletín Oficial del Estado número 100, correspondiente al día 27 del mismo mes), el plazo de presentación de solicitudes en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda concluye a las quince horas del día 11 del presente mes de junio.

Segovia, 5 de junio de 1970.—El Delegado Provincial.

Administración de Justicia

1704

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

EDICTO

Don Luis-Román Puerta Luis, Juez de Primera Instancia de Sepúlveda y su Partido.

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia de Sepúlveda (Segovia), en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, registrados bajo el número 33-196, promovidos a instancia del Procurador señor Sacristán, en nombre y representación de Félix Domínguez Martín, contra Sabina Martín Sanz y otros, representado por el Procurador señor Ramón Esteban, se anuncia a la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de valoración, de las siguientes:

Casa sita en el casco de Fresno de Cantespino y su calle Plaza, número 6, que linda, derecha, entrando, corral y casa de Deogracias Provencio; izquierda, con Santiago Illana; espalda, con Deogracias Provencio, y frente, la calle de su situación. Valorada pericialmente en la suma de doscientas ochenta mil pesetas.

Una era, en el mismo sitio o casco urbano, separada unos trescientos metros de la casa anterior, que mide unos setecientos metros cuadrados todo, y linda, Norte, Eulalia Gutiérrez; Sur, Elías López; Este, Santiago Illana, y Oeste, camino de las Charcas. Valorada pericialmente en la suma de diecisiete mil trescientas veintiocho pesetas con setenta y cinco céntimos.

Y se advierte a los licitadores que para su remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día tres de julio próximo, a las doce horas; que el tipo de subasta será el de valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo; que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quie-

ran tomar parte en el acto, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia de títulos, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Sepúlveda, a dos de junio de mil novecientos setenta.—Luis-Román Puerta.— El Secretario accidental, E. Repetto.

CONCURSOS

1692

Ayuntamiento de Hontalbilla

Anuncio de concurso

A las doce horas del día hábil siguiente a aquel en que hayan transcurrido veinte días, también hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el acto de apertura de plicas presentadas para optar al concurso de celebración de los espectáculos taurinos en las próximas fiestas patronales, los días 15 y 16 de agosto del año actual, y en la forma y condiciones que se determinan en el pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por la Corporación municipal, que ha sido expuesto al público, por espacio de ocho días, en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán, debidamente reintegradas y con póliza de la MUNPAL de 10 pesetas, en sobre cerrado, todos los días laborables de diez a catorce horas, en la Secretaría municipal, hasta las doce horas del día señalado para la apertura de plicas y estarán acompañadas del justificante que acredite el ingreso de la garantía provisional.

Los documentos que han de acompañar serán la declaración jurada de no hallarse en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación y Carnet de Empresario Taurino Sindicado.

Hontalbilla, 1 de junio de 1970.—El Alcalde, Eliseo Martín.

1694

Ayuntamiento de Aguilafuente

Concurso de contratación de orquesta

A las doce horas del día siguiente hábil, después de transcurridos veinte, también hábiles, a contar del inmediato al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y asistencia del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la apertura de las plicas que se presenten al concurso de contratación de una orquesta, integrada por ocho profesores, incluido el director, para amenizar las fiestas locales de "Nuestra Señora de la Asunción", durante los días 14, 15, 16 y 17 del próximo mes de agosto.

Las proposiciones que suscriban los directores o sus representantes legales, con poder bastante, ajustadas al modelo de proposición y reintegradas con póliza del Estado de 3 pesetas y sello mutual de 5 pesetas, se presentarán, en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, desde las once a las trece horas, todos los días laborables hasta el anterior al señalado para la celebración del acto, acompañando resguardo de haber constituido la garantía de dos mil (2.000) pesetas en la Depositaría municipal, Documento Nacional de Identidad, carnet profesional, documento que acredite hallarse al corriente de pago en la cuota de licencia fiscal del impuesto industrial y declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Los licitadores están facultados para sugerir en sus propuestas las modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido en el pliego de condiciones, puedan concurrir a la mejor realización del contrato.

Los honorarios de la orquesta se fijarán por los proponentes, incluyendo en los mismos los gastos de transporte de sus miembros, los de alojamiento, manutención, cuotas de la Mutualidad de Artistas e impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, así como todos aquellos gastos que origine la tramitación de este expediente y la formalización del contrato.

La mesa no hará adjudicación alguna, reservándose el Ayuntamiento la facultad de declarar desierto el concurso o adjudicarlo a la proposición que considere más ventajosa, después de apreciar, libre, discrecionalmente y en conjunto, las circunstancias económicas y artísticas que concurran.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones, Reglamento de Contratación y disposiciones de aplicación.

Aguilafuente, 1 de junio de 1970.—El Alcalde, Demetrio Herrero Aragón.

Modelo de proposición

Don ..., de profesión ..., vecino de ..., provincia de ..., titular del Documento Nacional de Identidad número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., enterado del concurso anunciado en el B. O. de la provincia de Segovia número ..., de fecha ..., ofrece al Ayuntamiento de Aguilafuente la actuación de la orquesta denominada "...", durante las fiestas locales de "Nuestra Señora de la Asunción", del presente año, con arreglo a las siguientes bases y sujeción al correspondiente pliego de condiciones:...

(Fecha y firma del proponente.)

1698

Ayuntamiento de Aguilafuente

Concurso para la contratación de festejos taurinos

A las once horas del día siguiente hábil, después de transcurridos veinte, también hábiles, a contar del inmediato al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y asistencia del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, la apertura de las plicas que se presenten al concurso de contratación de los festejos taurinos, que han de celebrarse en esta villa los días 15, 16 y 17 del próximo mes de agosto, con arreglo a los siguientes datos:

Los festejos consistirán: Para el día 15, en una novillada de cuatro ejemplares, que serán muertos a estoque por dos novilleros, más otro para rejones, con un peso en canal no inferior a los 190 kilos por res.

Para el día 16, un festival de cuatro novillos, de los cuales tres han de ser toreados y muertos a estoque por otros tantos matadores de toros, y el cuarto, por un novillero; y para el día 17, una becerrada de cuatro reses, que serán lidiadas y muertas a estoque por jóvenes de ambos sexos de la villa, corriendo a cargo del adjudicatario el asesoramiento necesario y la dirección de la lidia.

La plaza será montada por cuenta del adjudicatario en el lugar que el Ayuntamiento determine, debiendo hallarse dotada de enfermería, toriles, corrales adosados, accesos y demás servicios establecidos para plazas no permanentes. Tendrá una capacidad de 3.000 a 3.500 entradas, con asientos numerados que tengan una anchura mínima por localidad de cincuenta centímetros. Debe quedar totalmente instalada con cuatro días de antelación a la fecha del primer festejo, con las suficientes garantías de seguridad a juicio del técnico que ha de certificar sobre este extremo.

Los proponentes presentarán relación de ganaderías que se hallen encuadradas, con la categoría que corresponda a esta clase de festejos, en el Grupo Sindical de Criadores de Reses de Lidia, así como otras de nueve novilleros, seis matadores de toros y dos rejoneadores de donde puedan seleccionarse los que han de intervenir en la lidia.

Serán de cuenta del adjudicatario la obtención del permiso gubernativo, pago del impuesto de menores, licencia fiscal del impuesto industrial, tráfico de empresas, propaganda, médicos, veterinarios, mulilleros, cuadrillas y todos aquellos gastos que se deriven de estos festejos, como igualmente el importe de anuncios de la licitación y los que se originen con motivo de la formalización del correspondiente contrato, quedando el Ayuntamiento exento de toda clase de gastos derivados de los festejos, excepción hecha de la subvención a que quede comprometido como consecuencia de la correspondiente autorización.

Las proposiciones, ajustadas en lo fundamental al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría municipal, desde las once a las trece horas, todos los días laborables hasta el anterior al señalado para la celebración del acto, acompañando resguardo de haber constituido la garantía provisional que se cifra en 15.000 pesetas, Documento Nacional de Identidad, declaración jurada en la que afirmen, bajo su exclusiva responsabilidad, no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y aquellos documentos a que hace referencia el artículo 40 de dicho precepto legal.

Se dará por terminado el acto de apertura de plicas sin que por la mesa se haga adjudicación alguna, reservándose el Ayuntamiento la facultad de declarar desierto el concurso o adjudicarle al licitador que estime más conveniente, cualquiera que sea el resultado de los pliegos, apreciando discrecionalmente las diversas circunstancias, ya sean ecónomicas y artísticas de calidad del festejo o de solvencia de los propios licitadores.

Para el bastanteo de poderes, a que se refiere el artículo 29 del Reglamento de Contratación, se designa cualquiera de los Letrados ejercientes en Segovia.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en el correspondiente pliego de condiciones económico-administrativas, Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, Reglamento de Espectáculos Taurinos de 15 de marzo de 1962 y disposiciones concordantes y de aplicación.

Aguilafuente, 1 de juio de 1970.—El Alcalde, Demetrio Herrero Aragón.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., número ..., de profesión ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Documento Nacional de Identidad número ..., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia de Segovia número ..., correspondiente al día ... de ... de 1970, y de las demás condiciones y requisitos que se exigen para el concurso de los festejos taurinos, a celebrar por el Ayuntamiento de Aguilafuente en el mes de agosto del corriente ejercicio, se compromete a llevar a cabo dichos festejos con arreglo al pliego de condiciones y a las siguientes bases:...

(Fecha y firma del proponente.)

DE INTERES PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por giro postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de amortización de empréstitos.

LA ADMINISTRACION

1693

Ayuntamiento de Hontalbilla

Concurso

A las doce horas del día siguiente hábil, después de transcurridos veinte días, también hábiles, contados desde el siguiente al en que este anuncio se publique en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la apertura de pliegos presentados para optar al concurso que se convoca, al efecto de contratar una orquesta, formada por cinco profesores músicos, como mínimo, que amenice musicalmente las fiestas locales, que se celebrarán en este pueblo los días 15, 16 y 17 de agosto, con sujeción a los pliegos de condiciones económico-administrativas aprobado por el Ayuntamiento.

Los pliegos, debidamente reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre y un sello de la MUNPAL de 10 pesetas, se presentarán en sobres cerrados, ajustados al modelo para esta clase de concursos, todos los días laborables, hasta las trece horas del día anterior al señalado para el concurso, y durante las horas de oficina.

Los proponentes acompañarán, en sobre aparte, declaración jurada de no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, el Documento Nacional de Identidad y la carta de pago de haber constituido en Depositaría la fianza provisional de mil pesetas.

En lo no previsto en este anuncio y pliego de condiciones se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Hontalbilla, a 1 de junio de 1970.—El Alcalde, Eliseo Martín.

SUBASTAS

1686

Ayuntamiento de Cabezuela

Obras de mejora del alumbrado público

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta pública la ejecución de las obras de mejora e instalación de nuevo alumbrado público en varias calles de esta población, bajo las siguientes condiciones:

Tipo de licitación: Cuatrocientas cuarenta y nueve mil ochocientas veinticinco pesetas (449.825), a la baja.

Duración del contrato: Seis meses, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Garantía provisional: Dieciocho mil pesetas (18.000).

Garantía definitiva: El seis por ciento del precio de la adjudicación.

Presentación de plicas: En la Secretaría municipal, de once a trece horas, todos los días laborables desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio inserto en el B. O. de esta provincia hasta el día inmediato anterior hábil al de la celebración de la subasta.

Apertura de plicas: En la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al que se cumplan veinte, igualmente hábiles, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el B. O. de esta provincia.

Documentación a presentar: Pliego de proposición, en sobre cerrado; resguardo del depósito de la garantía provisional, que deberá hacerse en la Depositaría municipal; certificado de hallarse dado de alta en la licencia fiscal del impuesto industrial o recibo del pago del mismo; Documento Nacional de Identidad o fotocopia del mismo; carnet de empresa con responsabilidad o justificante de tenerlo solicitado, y declaración jurada en la que se haga

constar que no se halla comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que determinan los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El proyecto técnico y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, por los que ha de llevarse a cabo esta subasta y el expediente, puedan ser examinados en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta de referencia no precisa de ninguna autorización especial, y en el presupuesto extraordinario, debidamente aprobado por este Ayuntamiento, se consignan los créditos suficientes para el pago de esta obra.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la calle ..., número ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., expedido en ..., enterado del anuncio publicado en el B. O. de esta provincia número ..., de fecha ... de ... de 1970, y de las demás condiciones y requisitos que se exigen para la ejecución, por subasta, de las obras de mejora e instalación del nuevo alumbrado público en varias calles de esta población, se compromete a realizar tales obras con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico - administrativa y demás fijadas, en la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Cabezuela, 30 de mayo de 1970.—El Alcalde, Faustino Miguel.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1680

TORRE VAL DE SAN PEDRO

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Torre Val de San Pedro, 30 de mayo de 1970.—El Alcalde, V. Santiuste.

1682

Ayuntamiento de Torre Val de San Pedro

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso acordado para la contratación de una orquesta de músicos que amenicen las fiestas de esta localidad y de su anejo El Valle, se hace saber queda expuesto al público, por espacio de ocho días, en la Secretaría municipal, a efectos de oír reclamaciones.

Torre Val de San Pedro a 30 de mayo de 1970.—El Alcalde, V. Santiuste.

1683

PALAZUELOS DE ERESMA

Aprobado por esta Corporación municipal, en sesión de 24 de mayo de 1970, el proyecto técnico para las obras de saneamiento a esta localidad, redactado por el Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras de la Excma. Diputación Provincial, se expone al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palazuelos de Eresma, 29 de mayo de 1970.—El Alcalde, Aurelio Tapias Rincón.

1685

Ayuntamiento de Cabezuela

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que servirá de base para las obras de mejora del alumbrado público de esta población, por medio de subasta, queda de manifiesto el mismo en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 312 del texto refundido de la Ley de Régimen Local y artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Cabezuela, 30 de mayo de 1970.—El Alcalde, Faustino Gómez de Miguel.

1688

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

Aprobados por el Muy Ilustre Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, los presupuestos extraordinarios siguientes:

Construcción de un grupo de 30 viviendas subvencionadas en el grupo principal de población, al sitio denominado barrio de los Clérigos y urbanización de las mismas, por un importe de 9.573.300 pesetas.

Construcción de un grupo de 64 viviendas subvencionadas en San Rafael, al sitio denominado Suelta del Prado y urbanización de las mismas, por un importe de 21.276.667 pesetas.

Urbanización e instalación de servicios en la calle de don Gonzalo, en San Rafael, por un importe de 1.263.748 pesetas.

Urbanización e instalación de servicios en la calle de Escolar, número 30, de San Rafael, por un importe de 958.456 pesetas.

Urbanización e instalación de servicios y ensanche en la calle de Peña Pregonera a la Soledad, por un importe de 356.595 pesetas.

Quedan expuestos al público, en la Intervención municipal, los expedientes correspondientes, por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán ser presentadas las reclamaciones u observaciones que estimen procedentes.

El Espinar, 30 de mayo de 1970.—El Alcalde, Antonio Vázquez Aparicio.

1690

SEPULVEDA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Sepúlveda, 30 de mayo de 1970.—El Alcalde, Angel Alonso Ortega.

1691

SANGARCIA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto, en la Secretaría municipal, los expedientes de la cuenta de presupuestos, de administración del patrimonio y de valores auxiliares e independientes de los Ayuntamientos de Etreros y Cobos de Segovia, correspondientes al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Sangarcía, 1 de junio de 1970.—El Alcalde, José Garcisánchez Gordo.

1695

LABAJOS

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de los gastos de la red de distribución de agua a esta localidad, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Labajos, 1 de junio de 1970.—El Alcalde, Luis Almarza.

1696

ARROYO DE CUELLAR

Instruyéndose por esta Alcaldía expediente de calificación jurídica para la venta de una parcela de terreno sobrante de vía pública, sita en la calle del Prado, de esta población, cuyas características, linderos y superficie se detallan en dicho expediente, colindante con un edificio urbano de don Baudilio Martín Gómez, vecino de este pueblo, se expone al público dicho expediente, a efectos de información y reclamaciones, por término de un mes, conforme al artículo 8.º y concordantes del Reglamento de bienes municipales.

Arroyo de Cuéllar, 1 de junio de 1970.—El Alcalde, M. Pesquera.

1697

ARROYO DE CUELLAR

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de canalización del arroyo Ternillo, redactado por el señor Ingeniero de Caminos don César Sanz Pastor, queda expuesto al público, en esta Secretaría de Ayuntamiento, por el plaoz de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, a efectos de reclamaciones por cuantos vecinos lo estimen conveniente.

Arroyo de Cuéllar, 1 de junio de 1970.—El Alcalde, M. Pesquera.

1708

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

El Espinar, 30 de mayo de 1970.—El Alcalde, Antonio Vázquez Aparicio.

1709

TORRECILLA DEL PINAR

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Torrecilla del Pinar, 2 de junio de 1970.—El Alcalde, Francisco Martín.

1714

GOMEZSERRACIN

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuestos, el de la de administración del patrimonio y el de la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días hábiles, para que durante este plazo y ocho días más puedan formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Gomezserracín, 2 de junio de 1970.—El Alcalde, José M.ª Pinilla.

1700

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Relación de sancionados en la provincia de Segovia por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha

Nombre y apellidos del denunciado	Clase de falta	Lugar de la contravención		Resolución del expediente	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalación	Importe de la multa
Jesús García Alonso...	Riego abusivo	Río Pirón	Remondo...	Cesar riego	300 pesetas
Jacinto Bocos Lorenzo...	Pozo abusivo	Arroyo Guadaña	Corral de Ayllón...	Legalizar	100
Juan Jesús Fernández	Extracción grava	Río Moros	Abades...	"	500 y 1.500
José Alvarez Carpizo...	Incumplimiento	Río Adaja	Montejo de Arévalo...	Cegar pozo	500
Isaías García Martín...	Extracción grava	Río Voltoya	Nava de la Asunción	" "	500
Alcalde de Juarros de Voltoya...	Obras vertidos	Río Voltoya	Juarros de Voltoya...	Solicitar	250
Feliciano Izquierdo...	Utilizar cauce	Río Aguisejo	Santibáñez de Ayllón	Legalizar	200
Mariano de la Loma...	Extracción grava	Río Riaguas	Alconada de Maderuelo...	"	300
Mariano Ortega Esteban...	Utilizar aguas	Río Villacorta	Villacorta...	Legalizar	500
Pablo Sanz González...	Extracción grava	Río Cega	Rebollo...	"	500 y 660
Fernando Pertierra Peñaranda...	" "	Río Moros	Anaya...	"	1.000 y 1.500

Valladolid, 30 de mayo de 1970.—El Comisario Jefe de Aguas.

Imp. Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8